

ral, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 330 kilogramos de dichas chapas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos, el 4,37 por 100, y

Subproductos, adeudables, con arreglo a su valoración como chatarra (P. A. 73.03.09), o por las partidas que correspondan en el caso de otro aprovechamiento, el 15,63 por 100 de la misma.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección en la factoría de «Boetticher y Navarro, S. A.», sita en Madrid, a cargo de los Servicios Técnicos dependientes de la Administración Principal de Aduanas, para las comprobaciones y rectificaciones que, de pérdidas, fuera necesario introducir.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6621

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Unilux, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de Pedro Díez, 31, solicitando la homologación de varias luces de navegación, en formas de farol simple y farol doble, para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta en la que consta que, realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión de esta Dirección General para comprobar las características técnicas definidas por la Orden ministerial de Comercio de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas han dado resultados satisfactorios, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes luces de navegación:

Número de homologación	Clases	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
LN-047	Luz de situación de estribor.	Geomar-PL-MK-VI ER (farol simple) Geomar-PL-MK-VII ER (farol doble)
LN-048	Luz de situación de babor.	Geomar-PL-MK-VI BR (farol simple) Geomar-PL-MK-VII BR (farol doble)
LN-049	Luz de situación de tope.	Geomar-PL-MK-VI TP (farol simple) Geomar-PL-MK-VII TP (farol doble)
LN-050	Luz de situación de popa.	Geomar-PL-MK-VI PP (farol simple) Geomar-PL-MK-VII PP (farol doble)
LN-051	Luz de fondeo.	Geomar-PL-MK-VI FD (farol simple) Geomar-PL-MK-VII FD (farol doble)
LN-052	Luz de sin gobierno.	Geomar-PL-MK-VI SG (farol simple) Geomar-PL-MK-VII SG (farol doble)
LN-053	Luz de pesca, verde.	Geomar-PL-MK-VI PV (farol simple) Geomar-PL-MK-VII PV (farol doble)

Madrid, 19 de febrero de 1976.—El Director general, Luis Mayáns Jofre.

6622

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Ciervo Industrial», con domicilio social en Barcelona, calle Balboa, número 30, solicitando la homologación de varias luces de navegación para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta en la que consta que, realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión de esta Dirección General para comprobar las características técnicas definidas por la Orden ministerial de Comercio de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado»

número 137), tales pruebas han dado resultados satisfactorios, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes luces de navegación:

Número de homologación	Clases	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
LN-062	Luz de situación de estribor	«Ciervo-estribor-T3».
LN-063	Luz de situación de babor	«Ciervo-babor-T3».
LN-064	Luz de situación de tope	«Ciervo-tope-T3».
LN-065	Luz de situación de popa	«Ciervo-popa-T3».
LN-066	Luz de fondeo	«Ciervo-fondeo-T3».
LN-067	Luz de sin gobierno	«Ciervo-sin gobierno T3».
LN-068	Luz de pesca verde	«Ciervo - pesca verde T3».
LN-069	Luz de remolque, amarilla	«Ciervo-remolque-T3».

Madrid, 19 de febrero de 1976.—El Director general, Luis Mayáns Jofre.

6623

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de una máquina continua para fabricar papel de ancho de tela de 2.700 milímetros y velocidad mecánica de 600 metros por minuto (partida arancelaria 84.31-A), a la Empresa «Basagoitia, S. A.».

El Decreto 1452/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de máquinas continuas para la fabricación de papel con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad mecánica igual o inferior a 900 metros por minuto. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decretos 2328/1974, de 20 de julio, y 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Basagoitia, S. A.», con domicilio en Tolosa, calle Larramendi, s/n., presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una máquina continua para fabricar papel, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de febrero de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Basagoitia, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de máquinas continuas para fabricar papel con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decreto 2328/1974, y actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Basagoitia, Sociedad Anónima», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica de licencia con «Neyric BMB», de Grenoble (Francia).

La fabricación en régimen mixto de estas máquinas continuas para fabricar papel ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de las máquinas continuas para fabricar papel que después se detallan, en favor de «Basagoitia, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1452/1972, de 10 de mayo, a la Empresa «Basagoitia, Sociedad Anónima», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), calle Larramendi, s/n., para la fabricación de una máquina continua para fabricar papel de ancho de tela de 2.700 milímetros y velocidad mecánica de 600 metros por minuto.

2.ª Se autoriza a «Basagoitia, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les co-

rrespondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Basagoitia, S. A.», tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 90,5 por 100 el grado de nacionalización de la máquina construida. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 9,5 por 100 del precio de venta de dicha máquina.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1452/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Basagoitia, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Basagoitia, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1452/1972, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable, si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 25 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «Basagoitia, S. A.», para la fabricación mixta de una máquina continua para fabricar papel, de ancho de tela de 2.700 milímetros, y velocidad mecánica de 600 metros por minuto

Un sistema de regulación de la caja de pastas, compuesto por:

- 1 transmisor 13 FA'MS 31A.
- 1 registrador 122 FE.
- 1 regulador 130M-N5.
- 1 válvula mariposa 6".
- 1 alojamiento 102-3W/CO/R1.
- 1 transmisor electrónico E-17-DM-1KM31A.
- 1 indicador concéntrico modelo 65 PX-PJW.
- 1 registrador electrónico modelo E2OS-12FC5.
- 1 extractor raíz cuadrada 66 AT-O.
- 1 indicador velocidad tela modelo 65 PX-OJW.

Recubrimientos marca «Naepo» para: 8 cajones de foils, 7 cajones aspirantes y 2 cajas acondicionadoras de fieltro, compuestos por:

- 1 listón s/plano 23/115846 de 2.825 × 160 × 25
- 3 listones s/plano 23/115845 de 2.825 × 65 × 25
- 15 listones s/plano 23/115844 de 2.825 × 65 × 25
- 15 listones s/plano 23/115843 de 2.825 × 50 × 25
- 10 listones s/plano 23/115842 de 2.825 × 50 × 25
- 16 listones s/plano 23/115847 de 300 × 50 × 24
- 7 listones s/plano 21/115841 de 3.480 × 300 × 50
- 2 listones s/plano 376639U27 de 2.700 × 45 × 20
- 8 listones s/plano 383133F11 de 2.850 × 45 × 16
- 8 listones s/plano 383133F15 de 23 × 160 × 16
- 4 listones s/plano 376639U27 de 2.660 × 45 × 20
- 2 listones s/plano 376621U53 de 280 × 75 × 25
- 4 listones s/plano 376621U56 de 100 × 75 × 50

Una camisa de bronce centrifugado para cilindro aspirante, Ø exterior 800,8 mm., Ø interior 734 mm., longitud total 3.160 milímetros.

Dos camisas de bronce centrifugado para cilindros aspirantes de prensa «Isostack», Ø exterior 610 mm., Ø interior 530 mm., longitud total 3.160 mm. Recubiertos de goma a 660 mm. de Ø exterior.

Un rodillo curvo marca «Irga» para tela «Fabric», modelo tipo CSS s/plano, número 2509, Ø 175, tabla goma 2.900, Ø eje 95, con rebajes en los extremos a 85 mm. Distancia entre soportes 3.250, flecha 42/45 con sus soportes rotantes del tipo a base para el cambio de incidencia con máquina funcionante por medio de volante, completos de bloqueo y contrasoprote loco del tipo 4 DB.